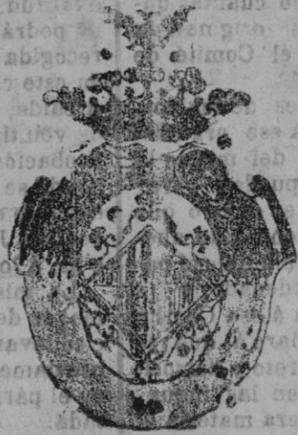


# Boletín



# Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publican los Mercas, Jaques y Rabudes

Se suscriben en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4.  
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que consten en las listas electorales y publicadas que pedirá adquirir con un 50 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.  
Precio.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'02.—Id. para los que no lo son 0'03.

## NUM. 3031

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Abierta sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si es ella no se dispusiere otra cosa. No entendiéndose hecha su promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899.)

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. B. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 11 al 13 de Junio)

Núm. 1881

## Gobierno Civil

### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 11 de Junio en el vapor Ciudadela procedente de dicha Ciudad.

Queso	56 Kgs.
-------	---------

Llegadas el día 13 del mismo en el vapor A. Lázaro procedente de Mahón.

Queso	2.229 Kgs.
Besas vacunas	10 cabs.

Llegadas el día 14 del mismo en el vapor Mallorca procedente de Valencia.

Harina	15.100 Kgs.
Arroz	37.090
Sardinias	2.375
Aubias	500
Cebollas y tomates	6.250
Hortalizas	285
Café y pimienta	345
Vino común	1.450

Llegadas el día 15 del mismo en el vapor Rey Jaime I procedente de Barcelona.

Harina	2.000 Kgs.
Salvado y sémola	14.040
Sardinias	3.350
Azúcar	2.695
Bacalao	600
Café	367
Avellanas	1.450

Palma 15 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1857

MINAS.—Por cuanto D. Antonio Moya Pons ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias de mineral lignito con el título de «Reina Victoria» en el paraje nombrado *Es Cabás* del término municipal de Santa María, haciendo la siguiente designación:  
Punto de partida la estaca 2.ª del registro de mi propiedad titulado Alfonso XIII del mismo término municipal y hecho en 22 de Enero del corriente año. A partir de él se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 al O.; de 2.ª a 3.ª 600 al S.; de 3.ª a 4.ª 200 al E.; y desde ésta 500 al Norte viniendo a coincidir con el punto de partida, esta designación,

intestará con el citado registro Alfonso XIII y comprende las doce pertenencias que se solicitan.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derechos a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Junio de 1917.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 1858

MINAS.—Por cuanto D. Joaquín Navarro Rodríguez ha presentado una solicitud de Registro de cuarenta pertenencias de mineral lignito con el título de «Nueva Agrípina» en el paraje nombrado *Coscoas* del término municipal de Muro, haciendo la siguiente designación:  
Punto de partida el centro del pozo minero que existe en la finca *Coscoas*, propiedad de Miguel Regué, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán en dirección N 300 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 400 al E.; de 2.ª a 3.ª 500 al S.; de 3.ª a 4.ª 800 al O.; de 4.ª a 5.ª 500 al N. y a los 400 metros de ésta y en dirección E.; se encontrará la 1.ª estaca; quedando así cerrado un perímetro que comprende las cuarenta pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derechos a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 12 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 1867

MINAS.—Por cuanto D. Simón Vicens Vallés ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Maria» en el paraje nombrado *Ca'n Cabrid* de D. Juan Bestard y S'es Torres d'en Miquel del término municipal de Binissalem, haciendo la siguiente designación:  
Punto de partida el ángulo mas E. de la casa llamada *Ca'n Cabrid*, punto indubitable y fijo.

A partir de él se medirán 100 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 300 al S.; de 2.ª a 3.ª 200 al O.; de 3.ª a 4.ª 200 al S.; de 4.ª a 5.ª 500 al O.; de 5.ª a 6.ª 200 al N.; de 6.ª a 7.ª 200 al E.; de 7.ª a 8.ª 100 al N.; de 8.ª a 9.ª 100 al E.; de 9.ª a 10.ª 100 al N.; de 10.ª a 11.ª 300 al E.; y de ésta a los 100 metros en dirección N. se hallará el punto de partida; quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1868

MINAS.—Por cuanto D. José Villalonga Olivar ha presentado una solicitud de Registro de veinticuatro pertenencias de mineral lignito con el título de «Domingo» en el paraje nombrado *Son Blay* propiedad de D. José Villalonga Alemany del término municipal de Inca haciendo la siguiente designación:  
Punto de partida la estaca 2.ª del Registro Albornoz (n.º 928).

A partir de él se medirán 400 metros en dirección E y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 100 al N.; de 2.ª a 3.ª 800 al O.; de 3.ª a 4.ª 500 al S.; de 4.ª a 5.ª 400 al E.; y de 5.ª al punto de partida 400 al N. quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinticuatro pertenencias que se solicitan, orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 1869

MINAS.—Por cuanto D. Sebastián Vilanova Llopis ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «El Porvenir» en el paraje nombrado *Ca'n Vicens* del término municipal de Pollensa haciendo la siguiente designación:  
Punto de partida el centro de la puerta de la casa *Ca'n Vicens* (del Predio).

A partir de él se medirán 200 metros al E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 250 al N.; de 2.ª a 3.ª 400 al O.; de 3.ª a 4.ª 500 al S.; de 4.ª a 5.ª 400 al E.; y desde la 5.ª 250 metros al N. viniendo a coincidir con la 1.ª estaca; y cerrando un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

Núm. 1870

MINAS.—Por cuanto D. Melchor Pol Lladó ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «San Juan» en el paraje nombrado *Son Grau Gran* y *Son Grau Petid*, lindante por N. con *filicumis*, y *Son Cadene*, por E. con *Ca'n Sech*, por S. con terrenos de *Son Grau Petid* y por O. con la misma finca del término municipal de Alaró haciendo la siguiente designación:

Punto de partida el ángulo mas N. de la casa del predio *Son Grau Gran*.

A partir de él se medirán en dirección N. 170 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 200 al N.; de 2.ª a 3.ª 300 al O.; de 3.ª a 4.ª 500 al S.; de 4.ª a 5.ª 400 al E.; de 5.ª a 6.ª 100 al N.; de 6.ª a 7.ª 100 al E.; de 7.ª a 8.ª 200 al N.; y de ésta en dirección O. a los 200 metros se hallará el punto de partida quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción, presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas.

Núm. 1871

MINAS.—Por cuanto D. Jaime Sureda Febrer ha presentado una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral lignito con el título de «Guillermin» en el paraje nombrado *Se Font* lindante por N. con camino soldero y torrente, por Sur, con tierras de Juan Tous Femenias, y E. con las de Bárbara Font, (a) Domenge y por O. con las de Pedro Gil, de Gabriel Moya Juan del término municipal de Artá haciendo la siguiente designación:  
Punto de partida el centro del puente de *Son Caminals*.

A partir de él se medirán 500 metros al N. E. y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª 400 metros al N. O.; de 2.ª a 3.ª 500 al S. O.; de 3.ª a 4.ª 400 al S. E.; que coincidirá con el punto de partida, quedando así cerrado un perímetro que comprende las veinte pertenencias que se solicitan; orientándose por el Norte magnético.

Por tanto, he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL a fin de que, en el término de sesenta días a contar desde el siguiente al en que tenga lugar su inserción presenten los que se crean con derecho a ello, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Palma 13 de Junio de 1918.

El Gobernador,  
Ubaldo de Rivas

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

Comisaria general de Abastecimientos

A los efectos de las resoluciones procedentes en orden a las importaciones de los artículos que más adelante se enumeran esta Comisaria ha dispuesto que quienes hayan solicitado ó soliciten permiso de la misma para importar en España alguno de dichos artículos, presenten, al pedir el permiso, ó dentro de un plazo de quince días, á contar desde la inserción de esta disposición en la *Gaceta de Madrid*, si cuando se publique lo tenían pedido ya, una instancia documentada, para acreditar:

- 1.º El destino real que se proponga dar á los géneros de que se trate.
- 2.º Las necesidades de consumo, industriales ó mercantiles, que justifiquen su pedido y las cantidades que del mismo artículo importaron, consumieron ó transformaron durante el trienio 1914 á 1917, con expresión de su procedencia y del promedio anual que de dichos datos resulten.

Estos últimos extremos se justificarán con certificaciones de las Aduanas de entrada, de los agentes que hicieran el despacho ó de las Cámaras de Comercio, libradas en vista de los libros ó justificantes que les exhiban los interesados, pudiendo computarse para dicho efecto á favor de éstos las cantidades importadas durante el trienio por casas de que aquellos sean continuadores, siempre que se justifique debidamente la sucesión.

Las instancias se cursarán por conducto de las Cámaras de Comercio de la circunscripción á que los solicitantes correspondan, y dichas Corporaciones certificarán al pie ó á continuación de aquellas la calidad con que cada peticionario figure inscrito en sus correspondientes listas electorales, ó, en su caso, la que de contribuyente le acredite.

Los artículos á que se refiere el párrafo primero de esta disposición son los siguientes: Alquitrans y breas; aluminio, azufre; cobre en hojas, en tubos y en alambre; fibras vegetales; ferromanganeso; herramientas y maquinarias; hierro y aceros en barras, en tubos y en alambre; hierro viejo; máquinas y material eléctrico en general; oleonaftas y lubricantes; parafina, petróleo y sus derivados y residuos de petróleo; piezas de recambio y artículos diversos para reparación de máquinas y para construcción y reparación de material rodante; productos químicos, incluso el aceite de anilina y productos farmacéuticos; seda y borra de seda en hilo; sulfato de amoníaco.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo disponer la inserción de estas prevenciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 11 de Junio)

Como complemento de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Mayo último, sobre importación de algodón y pardo en las manifestaciones de la industria algodonera, esta Comisaria, previo el informe obtenido de ese Comité algodonero, ha resuelto:

- 1.º Que para la aplicación á los obreros que trabajen á destajo, de lo que dispone el artículo 4.º del citado Real decreto, en orden á la indemnización de salarios prevista en el artículo 3.º del mismo con cargo á los productos del arbitrio á que el propio Real decreto hace relación en los exclusivos casos en que proceda, se tome por base los días y su equivalente en horas en

que se hubiere trabajado en las respectivas semanas, resolviendo cuantas dudas é incidencias pueda originar la aplicación de esta norma el Comité de su digna presidencia.

2.º Que los fabricantes de tegidos, previa solicitud dirigida á ese organismo y cuando obtengan del mismo la oportuna autorización, puedan parar dos días por semana en vez de uno que tienen facultativamente concedido ahora, siendo en todo caso ineludible el paro en el día obligatorio ordenado; y

3.º Autorizar también á ese Comité para hacer extensivo el paro á que se refiere el citado Real decreto y disposiciones complementarias, en las industrias que tienen por primera materia el algodón hilado, en los días y forma que el mismo Comité estime más conveniente á los efectos y de acuerdo con el citado Real decreto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1918.—El Comisario general, Ventosa.

Señor Presidente del Comité Oficial Algodonero.

(Gaceta 12 de Junio)

Instrucciones para el cumplimiento de la Circular de 31 de Mayo próximo pasado.

Con objeto de resolver las dudas surgidas respecto al modo y forma como ha de aplicarse la precitada Circular de 31 de Mayo próximo pasado;

Esta Comisaria, continuando en su firme propósito de que la ley de Subsistencias y sus disposiciones complementarias se cumplan escrupulosamente, pero velando al propio tiempo para que al hacerlo así, se eviten molestias y perjuicios innecesarios, ha acordado dirigir á V. S. las siguientes instrucciones:

- 1.º Cuando los labradores no puedan recoger en un solo día los productos de su cosecha, cuidarán de entregar á los comisionados á que se refiere el apartado 1.º de la Circular citada, una declaración diaria por triplicado, de cuyos ejemplares se dará la respectiva aplicación á que se refiere el apartado 3.º de dicha disposición, donde únicamente consignarán: el nombre y los apellidos del declarante, su condición de propietario, administrador, etc.; la cantidad de grano recolectado y recogido de la era, y el almacén ó granero donde ha de guardarse la especie.

Al terminar la recolección, presentarán una declaración jurada con el resumen de todas las parciales entregadas, la cual contendrá los detalles referentes á reserva para consumos y siembra y superficie destinada al cultivo de la especie de que se trate, con sujeción al modelo número 1, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 2 del corriente, del cual se remitirá á V. S. el número de ejemplares que se considere necesario para el cumplimiento del servicio en la provincia.

Los dos ejemplares de la declaración resumen que han de quedar en el Ayuntamiento y remitirse á esa Junta provincial según dispone el apartado 3.º de la repetida Circular, llevarán como justificación los correspondientes ejemplares de las declaraciones parciales presentadas por cada interesado.

2.º Cuando en las reservas para consumo se incluya el del ganado del declarante, se hará constar por medio de nota la cantidad á que asciende el grano que se calcula invertir para ello y el número y clase de reses ó aves á que se destina.

3.º En ningún caso ni por ningún pretexto podrá negarse ni retrasarse la autorización para levantar los productos de la cosecha, siendo personalmente responsables de los perjuicios que pudieran irrogarse, las Autoridades que dieran lugar á una indebida permanencia del grano en las eras. Esta responsabilidad será exigible ante la jurisdicción ordinaria sin perjuicio de las sanciones gubernativas procedentes.

Cuando surjan dudas respecto de la exactitud de las cantidades declaradas, no podrán los Comisionados impedir la recogida ni transporte del grano, pero en este caso darán cuenta del hecho al Alcalde, el cual dispondrá en el término de veinticuatro horas la oportuna comprobación de existencias en el local donde se guarde la mercancía, comunicándose el resultado del aforo á la respectiva Junta provincial de Subsistencias, á los efectos correspondientes.

Lo mismo se hará cuando por fuerza mayor debidamente justificada sea preciso levantar los productos sin obtener previamente la autorización establecida en el párrafo tercero de la Circular citada.

4.º Cuando por el número de eras existentes en un término municipal ó por su distancia del núcleo de la población, no sea posible enviar Comisionados á todas ellas, el Ayuntamiento, con objeto de no entorpecer ni dificultar la recolección, podrá, previa autorización de V. S., facultar á los productores que se encuentren en dichas condiciones excepcionales para que presenten semanalmente declaraciones juradas por triplicado de los productos que vayan recolectando y retirando de las eras.

Dichas declaraciones se formalizarán y presentarán los sábados ó domingos, y al final de la recolección entregarán las declaraciones juradas, también por triplicado, con el resumen del total obtenido por especies, ajustándose unas y otras, así como su tramitación y justificación, á lo que determina el número 1.º de estas instrucciones.

Los Ayuntamientos, bajo su responsabilidad, designarán personal competente que compruebe en los depósitos y graneros la exactitud de las declaraciones juradas.

5.º En ningún caso se concederán guías para la circulación de productos que no hubieren sido objeto de declaración ó comprobación con arreglo á la Circular y á las presentes disposiciones.

6.º Sin perjuicio de las reclamaciones que formulen directamente los interesados y que V. S. cuidará de comprobar y resolver con especial diligencia, se constituirá en cada Municipio una Junta local formada por tres representantes designados por mayoría por los Sindicatos y Asociaciones agrícolas existentes en la localidad, y si no las hubiere por los tres mayores contribuyentes por rústica y pecuaria. Esta Junta, por sí ó por medio de los delegados que al efecto nombre, asistirá á los agricultores en todas las dificultades que pueda suscitar la ejecución de lo dispuesto en la Circular de 31 de Mayo próximo pasado y en estas instrucciones, y denunciará los abusos que, á su juicio, se cometieren.

Lo que comunico á V. S. á los efectos consiguientes, debiendo publicar estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de las entidades y particulares interesados en la cuestión. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Junio de 1918.—El Comisario general, J. Ventosa.

Señores Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Subsistencias.

(Gaceta 13 de Junio)

MINISTERIO de INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Dirección General de Primera Enseñanza

Habiéndose observado varios errores en la publicación de la Real orden de 5 del corriente, resolutoria del expediente relativo al Tribunal de oposiciones á ingreso en el Magisterio nacional de Baleares,

Esta Dirección General ha acordado declarar que la redacción del primer Resultado es la siguiente:

«Resultando que la denuncia presentada contra el Sr. Terrades, entró directamente en el Ministerio», y la del quinto Considerando como á continuación se expresa:

«Considerando que subsiste la obligación impuesta por el artículo 11 del

Estatuto general del Magisterio sin que tengan nada que ver con la irrenunciabilidad de sus cargos las alegaciones de los Vocales del Tribunal.»

Lo que se publica rectificado á los efectos procedentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio 1918.—El Director general, Gascón Marín.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Baleares.

(Gaceta 11 de Junio)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Publicas

FERROCARRILES.—EXPLOTACION

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Mayo próximo pasado y lo establecido en el artículo 33 de la ley de ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912; de conformidad con lo informado por la Junta de Defensa Nacional y por el Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra concurso de proyectos para el ferrocarril estratégico de Palma al puerto de Andraitx, con sujeción á las bases siguientes:

1.º El ancho de la vía será de 0'1944 metros que tienen todos los ferrocarriles explotados en Mallorca.

2.º La línea enlazará con todas las que concurren á puntos servidos por la misma, entendiéndose por enlace entre líneas de distinto ancho de vía el que ambas concurren á un muelle común que facilite los transbordos.

3.º Por regla general, las pendientes no deberán exceder de 25 milésimas, y el radio de las curvas no bajará de 120 metros, admitiéndose excepciones á esta regla únicamente en casos muy justificados.

4.º La línea habrá de estar dispuesta para que la recorran en toda su longitud trenes de tropas de todas las Armas con su material propio, á la velocidad comercial mínima de 25 kilómetros por hora.

5.º El ferrocarril deberá hallarse dotado de material apropiado para el transporte, así como para la carga y descarga de piezas de artillería de 6'87 metros de largo en su mayor longitud, y de 6.300 kilogramos de peso máximo.

6.º La línea no deberá pasar á vanguardia de los puntos fortificados ni de aquellas posiciones que por su situación ó condiciones especiales hayan de ocuparse y constituir núcleos de la defensa ó puntos de apoyo del ataque en caso de guerra.

7.º Debe procurarse que la vía y singularmente las obras de fábrica, así como las estaciones, depósitos de material y talleres no puedan ser ofendidas por los buques enemigos y que estén á cubierto ó desenfiliadas dichas obras, vía y dependencias de la altura que pudiese ocupar el enemigo para utilizar la línea en cualquier momento.

Para el cumplimiento de esta prescripción y la anterior, el Ministerio de la Guerra deberá dictar instrucciones, previamente asesorado por la Comisión mixta de Ingenieros civiles y militares que con tal objeto nombren dicho Ministerio y el de Fomento.

8.º El peso del carril no será inferior á 30 kilogramos por metro lineal.

9.º Los proyectos se presentarán ajustándose al Reglamento provisional de 12 de Agosto de 1912, é irán firmados por facultativos competentes con título expedido en España.

10.º No se aprovecharán con el ferrocarril carreteras ó vías ordinarias, permitiéndose tan solo el cruzamiento de las mismas en las mejores condiciones posibles, y en casos muy justificados y especiales podrán aprovecharse obras de carreteras en determinados pasos ó sitios.

11.º El plazo para la presentación de proyectos terminará el día 10 de Octubre próximo venidero.

Madrid, 5 de Junio de 1918.—El Director general interino, A. Cruzado.

(Gaceta 6 de Junio)

# SECCION PROVINCIAL

Núm. 1878

## DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

**Circular.**—La Diputación Provincial de mi presidencia acordó en 13 de Abril último que desde el 1.º de Julio próximo en adelante, se aplique á las algarobas, la partida 13 de las tarifas aprobadas para la exacción del arbitrio provincial sobre la salida de mercancías.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.  
Palma 12 de Junio de 1918.—El Presidente, Luis Alemañy.

Núm. 1865

**Distribución mensual de fondos propuesta por la Contaduría para el corriente mes de Junio y acordada por la Diputación provincial en la sesión que celebró el día de ayer.**

Capítulos	GASTOS	Pesetas
1.º	Administración provincial.	5.564'08
2.º	Servicios generales.	1.602'00
3.º	Obras obligatorias.	32.613'00
4.º	Cargas.	13.996'47
5.º	Instrucción pública.	48.468'98
6.º	Beneficencia.	3.291'66
7.º	Corrección pública.	1.250'00
8.º	Imprevistos.	416'66
9.º	Nuevos establecimientos.	5.062'22
10	Carreteras.	
11	Obras diversas.	416'66
12	Otros gastos.	5.062'22
Total.		112.265'07

Palma 12 de Junio de 1918.—El Presidente, Luis Alemañy.—P. A. de la D. P.—Miguel Font, Secretario.

Núm. 1784

## AYUNTAMIENTO DE MAHON

Mes de Junio de 1918

**Distribución de fondos por capítulos, que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Ayuntamiento conforme dispone el art. 155 de la Ley Municipal.**

Cap.	Gastos	Pesetas
1.º	Gastos del Ayuntamiento.	2.936'87
2.º	Policia de Seguridad.	1.209'66
3.º	Policia urbana y rural.	4.965'15
4.º	Instrucción pública.	1.387'08
5.º	Beneficencia municipal.	1.378'45
6.º	Obras públicas.	2.119'53
7.º	Corrección pública.	452'33
8.º	Montes.	7.680'15
9.º	Cargas.	1.250'00
10.º	Obras de nueva construcción.	250'00
11.º	Imprevistos.	23.629'22
Total.		

Acordada por el Ayuntamiento en sesión de 4 de Junio de 1918.—El Alcalde, Pedro Pons Sitjes.—El Secretario, Santiago Maspocho.

Núm. 1824

## AYUNT.º DE ESTALLENCHS

Los apéndices al amillaramiento para el próximo año 1918 sobre la riqueza rústica y urbana de este pueblo, estarán expuestos al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Estalenchs 2 Junio de 1918.—El Alcalde, Salvador Balaguer.

Núm. 1802

## AYUNT.º DE SANTA MARGARITA TERRITORIAL.

Formados los apéndices al amillaramiento sobre la riqueza

inmueble de este término municipal, que han de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial por rústica, colonia, pecuaria y urbana para el año próximo de 1919, quedan expuestos al público á efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días á contar desde el siguiente en que aparezca el presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Santa Margarita á 6 de Junio de 1918.—El Alcalde, Esteban Monjo.—P. A. del A. y J. P.—Guillermo Santandrea, Secretario.

Núm. 1875

## ALCALDIA DE FORMENTERA

Confecionados los apéndices al amillaramiento de esta localidad y que habrán de servir de base para los repartos de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1919, quedan expuestos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde el día siguiente al de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos de reclamación; en la inteligencia de que, transcurrido el indicado periodo, serán declaradas extemporáneas todas cuantas se formulen.

Formentera á 31 de Mayo de 1918.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.

Núm. 1780

**D. Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Palma.**

Certifico: Que la Sala de Justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia que el encabezamiento y parte dispositiva de la misma, es del tenor siguiente:

Número ocho.—En la ciudad de Palma de Mallorca á treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez y ocho. En los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Jaime Rotger Roselló, industrial, vecino de Esblatments defendido por el Letrado D. Damían Vidal y en el acto de la vista D. Miguel A. Biera, contra D. Jaime Amengual Roig, propietario, vecino de Sineu, declarado en concurso, dirigido por el Letrado D. Bartolomé Simonet y representado por el procurador D. Miguel Oliver; D. Bartolomé Fons y Jofre de Villegas, abogado, vecino de esta ciudad, bajo su propia defensa y la representación del procurador D. Melchor Cloquell, D.ª Sebastiana Martorell y Nicolau y su marido D. Gabriel Amengual Roig médico, vecinos de Sineu bajo la respectiva defensa y representación de los letrados D. José Socias y después D. Alejo Corbella y del Procurador don Francisco Pons; el Síndico suspenso D. Miguel Ferrer Riutord, y los acreedores D. Bartolomé Mestre Burguera, D.ª Margarita Ramis Costa, D. Andres Amengual Roig, D.ª Inés Maria Amengual Roig en concepto propio y como representante de los herederos de Miguel Amengual, D. Miguel Munar Durán, D.ª Francisca Gelabert Oliver, D.ª Isabel Fiol Mayol, D. Andrés Salvá, D. José Alzamora Gazá y el Director Gerente del Crédito Balear, sobre nulidad de una escritura pública de venta y otros extremos: autos que fueron remitidos en grado de apelación interpuesta por D.ª Sebastiana Martorell de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Partido de Inca en diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y seis por lo que se declara nula y sin valor ni efecto legal la escritura pública de venta de la finca Son Font otorgada en veintiuno de Junio de mil novecientos trece á favor de D.ª Sebastiana Martorell Nicolau por D. Bartolomé Fons y Jofre de Villegas, como mandatario del concursado D. Jaime Amengual Roig, ante el Notario de Palma D. Emilio Fernandez Sanchez, y nula también su inscripción en el Registro de la propiedad de dicho partido, que se cancelará con arreglo á derecho, quedando sugeto, en su consecuencia, el expresado inmueble con sus frutos, á las resultas del juicio universal de

concurso del propio Amengual, y dejándose á salvo el derecho de la compradora D.ª Sebastiana Martorell para reclamar del vendedor Sr. Fons la devolución del precio de ocho mil veinticinco pesetas que le abonó, con sus intereses; y se abuelve á los demandados D. Bartolomé Fons, D. Miguel Ferrer y D. Miguel Munar de las demas pretensiones formuladas contra ellos por el actor don Juan Rotger y por el demandado D. Jaime Amengual; sin hacer expresa condena de las costas causadas en el presente juicio.—Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada sin hacer especial imposición de costas. Para su notificación á los interesados que no han comparecido, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Por los procuradores de D.ª Sebastiana Martorell y de D. Bartolomé Fons y Jofre de Villegas, reintegrese en proporción de una cuarta parte cada uno, con arreglo al timbre correspondiente, el papel de oficio invertido en el apuntamiento y demas actuaciones comunes. Y así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando en Sala de Justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Julio de Insausti y Orúe.—Juan F. Santurio.—Francisco Alcón.

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia libro y firmo la presente certificación en Palma á cinco de Junio de mil novecientos diez y ocho.—Juan Alcover.

Núm. 1856

**Don Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.**

Por el presente edicto se hace saber: que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por la sociedad anonima «Crédito Balear» contra D. Bernardo Mari y Tur, se ha pronunciado la sentencia que es como sigue: «En la ciudad de Palma de Mallorca á tres de Mayo de mil novecientos diez y ocho D. Rafael Rubio y Freyre Duarte, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja, habiendo visto los presentes autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos, en concepto de demandante, por la Sociedad anonima «Crédito Balear» domiciliada en esta Plaza, dirigida por el Letrado don Antonio Sbert y representada por el procurador D. Pedro Ferrer contra don Bernardo Mari y Tur en concepto de demandado, en ignorado paradero y por tanto en rebeldia, sobre otorgación del poder necesario para levantar los depósitos de que más adelante se hará mérito... Fallo: que dando lugar á la demanda debo condenar como condeno al demandado D. Bernardo Mari y Tur á que dentro de diez días, en cumplimiento de lo estipulado en la escritura privada que firmó en esta ciudad en trece de Abril de mil novecientos cinco otorgue á favor de la persona que la Sociedad Crédito Balear le designará oportunamente, el poder necesario para que el apoderado pueda levantar los dos depósitos constituidos en la Caja general de depósitos de la Tesorería Central según los resguardos expedidos á su favor en veintiseis y veintisiete de Abril de mil novecientos, consistentes, uno en tres mil doscientas pesetas en metálico y el otro en títulos de la Deuda perpétua interior importante once mil doscientas pesetas nominales, cuyos depósitos estuvieron afectos á garantizar la construcción del primer trozo de carretera de la ciudad de Ibiza al pueblo de San José; bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo otorgará de oficio y en su representación el Juzgado, y se declarará cargo del demandado todas las costas causadas en este juicio. Notifíquese esta sentencia personalmente al demandado, cuando pueda ser habido, si así lo solicitare la parte demandante, y en otro caso en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuicia-

miento civil.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgada, lo pronuncio, mando y firmo en la fecha expresada; Rafael Rubio—Leida y publicada fué por el Sr. Juez la anterior sentencia en la audiencia pública del día de su fecha; doy fé.—Ante mí, Guillermo Vidal».

Palma diez de Junio mil novecientos diez y ocho.—Rafael Rubio.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 1835

## CEDULA DE CITACION

Servera Bernardo, cuyas demas circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en la calle de la Iglesia número 3 del lugar de Son Sardina del término de esta Ciudad de Palma; comparecerá en el plazo de seis días ante el Sr. Juez del Distrito de la Catedral, para declarar en el sumario que se instruye contra Esteban Taberner Barceló (a) Mendius por el delito de robo de alhajas.

Palma 12 Junio de 1918.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

Núm. 1866

**D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.**

Por el presente edicto y en virtud de providencia del día de hoy, se saca á pública subasta por término de diez días la finca siguiente:

Una casa y corral situada en el casco de esta población, número cincuenta y nueve de la calle del León, la que consta de dos vertientes, planta baja y un piso, cuya área no consta y linda por la derecha entrando con casa y corral de Bartolomé (a) Bieló, á la espalda é izquierda con solar de María Cifre; justipreciada en docientas cincuenta pesetas.

Dicho inmueble es propiedad de los herederos ó sucesores de los difuntos consortes Juan Vives Mas y Juana Ana Alemañy Enseñat y para hacer pago á la actora Francisca Rull Vives de la cantidad de cien pesetas, más las costas causadas.

Todo lo que se hace público para las personas que quieran tomar parte en la indicada licitación; quedando señalado el día cuatro de Julio próximo venidero á las once horas para la subasta y remate que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado municipal bajo las condiciones siguientes:

- 1.º El alodio y censo caso que lo preste la referida finca será de cargo de los compradores.
- 2.º Los títulos de propiedad consistentes en una certificación de cargas y gravámenes librada por el Sr. Registrador de la propiedad de Inca de dicho inmueble, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta con los cuales habrán de conformarse los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.
- 3.º No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo todo postor consignar previamente en mesa del Juzgado una cantidad igual al diez por ciento del avalúo, y
- 4.º Todos los gastos de la subasta y remate, escritura de traspaso y demas que se ocasionen hasta obtener su inscripción en el Registro de la propiedad de dicho inmueble serán de cargo del comprador; pues así queda acordado en providencia antes citada recaída á solicitud de Francisca Rull Vives en juicio verbal civil sigue contra los demandados hermanos Guillermo y Antonio Vives Alemañy como herederos de sus padres Juan Vives Más y Juana Ana Alemañy Enseñat.

Pollensa á doce Junio de mil novecientos diez y ocho.—Gabriel Sureda, —Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

ADMINISTRACION  
DE CONTRIBUCIONES DE BALEARES

Matricula Industrial de Palma para 1918

Tarifa 1.ª

	Pesetas
Esbarrach Pujol Pedro F., Vendedor por mayor aguar- dientes, Santo Cristo 4.	2472'07
Mas Tauler Guillermo, idem id. Coloniales, Cesto 7.	2472'07
Valls Pomar Pedro, idem, Herrería 87.	2472'07
Borrás Bartolomé, idem id.	2472'07
Hierro, C. Luchmayor.	2472'07
Figuerola Ignacio Viuda de, Bazar de ropas hechas, Brondo 7 y 9.	1097'71
Bosch Llabrés Hermanos, idem id., Colom 29.	1097'71
Morey Crespi Ant.º Viuda de, Café en que se sirven co- midas, P. Constitución 46.	1097'71
Albareda Antonio, Hotel, P. Weyler.	1097'71
Bonet Manuel, Vendedor ma- yor Camisaría fina, San Nicolas 23 a 29.	1097'71
Pons Rafael, idem id. San Nicolas 39.	1097'71
Salvat Bareñy Francisco, Ven- dedor menor ropas hechas, Co- lom 2 y 4.	901'46
Crespi y Ximenis Sres, Tien- da Camisería fina, P. Cort.	901'46
Palos Fábregas Benigno, idem id., Jaime 2º 86 y 88.	901'46
Ramon Pons Miguel, Tienda camisería fina, Jaime II 47.	901'46
Juan Ramon Jorge, Ferrería por menor, Sindicato 51.	901'46
Bosch Gelabert Antonio, id., Olmos 148.	901'46
Bestard Vich Miguel, idem, Plaza Cuartera 2.	901'46
Castellet Molina Francisco, idem, P. Palou y Coll.	901'46
Crespi Cañellas Rafael, idem, Galera 20.	901'46
Obrador y Casasnovas Sres., idem, Santo Domingo 22.	901'46
Gumbau Bartolomé Hijos de, Vendedor objetos de metal, Jai- me II 87.	901'46
Falconer Sebastián Hijos de, Vendedor menor harinas, Hos- tales 26.	901'46
Pizá Más Jaime, idem, Herre- ría 47 a 55.	901'46
Canet Guillermo, idem, Plaza San Antonio 60.	901'46
Mulet Damián, idem, Sindi- cato 125.	901'46
Hijos de Gabriel Cortés, idem, Avenida de Alejandro Rosselló.	901'46
Alzamora Hermanos Sres., id.	901'46
Junto Estación Ferrocarril.	901'46
Aguiló Valls José, idem, Cor- delería 25.	901'46
Aguilo Martí Bartolomé, Ven- dedor harinas por mayor, Sindi- cato 143.	901'46
Bestard Vich Martín, idem id. Afueras, P. San Antonio.	901'46
Miró Segura José, idem id., Harina 21.	901'46
Salom Sureda Antonio, idem id., Herrería 39.	901'46
Segura Segura Juan, idem id., Espartería 5.	901'46
Bonini Taronji José, idem id, Sindicato.	901'46
Fuster Valls José, idem id, Cofradía 15.	901'46
Buades Gabriel, Vendedor lu- nas de espejos, Monjas 2.	901'46
Juan Terrasa Antonio, Vende- dor mayor embutidos y quesos, C. Manacor 26.	901'46
Alabern Valenzuela Carlos, Tejidos é Hilados por menor, Monjas 25.	866'52
Bellot y Garcia Sres., idem id., Rubi 15.	824'94
Fuster Flores Cayetano, idem id., Platería 51.	824'94
Fuster Fuster Ventura, idem id., Galera 6 a 12.	824'94
Herederos de Vicente Juan, idem id., San Nicolas 14.	866'52

	Pesetas
Alabern y Compañía Sres., idem id., Cererols 10.	852'66
Matas Navarro Juan, Tejidos é Hilados por menor, Colom 19	824'94
Vda. é Hijos de Miguel Llaa- ger, idem id, Colom 38 y 40.	797'22
Mateu Oliver José M.º, idem id., Brossa 12.	824'94
Lladó Oliver Rafael, idem id., P. A. Maura.	762'57
Miró Segura Catalina, idem id., Bolsería 5.	824'94
Planas Izquierdo Conrado, idem id., Brondo 5.	866'52
Sucesores de Francisco Piña, idem id., Siete Esquinas 14.	824'94
Urgelles Trobat Juan, idem id., P. Mercado 15 y 17.	824'94
Rubi Juan, idem id, Colom 24.	824'94
Cortes Piña Rafael, idem id., Colom 52 y 54.	762'57
Fiol Puig Ramona, idem id., Jaime II 22.	824'24
Pensabene Cunill Juan, Café en que se sirven comidas, Con- quistador.	748'44
Munar Mesquida Mateo, idem id., San Miguel 6.	748'44
Presidente Circulo Mallorquin, Café en sociedad, Palacio 38.	374'22
Corbella Fontana Alejo, Dro- guería por menor, P. Antonio Maura 8.	748'44
Coll Miralles Pablo, Droguer- ía por menor, Galera 29.	748'44
Juan Riera José Viuda de, id. id., P. Mercadal 2.	748'44
Juan Riera José Viuda de, id. id., Marina 20.	748'44
Moner Alemany Catalina, id. id., Marina 46.	748'44
Boscana Sucesores de, idem id., P. Cort 8.	748'44
Pascual Morey Miguel, idem id., Sindicato 60.	748'44
Pons Serra Miguel, idem id, Sindicato 177.	748'44
Gelabert Calafell Pablo, idem id., San Magin 79.	748'44
Balaguer Valls José, Estable- cimiento de venta y alquiler panes, Colom.	748'44
Castell y Argeles Sres., idem id., Santo Domingo 10.	748'44
Bauzá Trias Sebastián, Res- taurante, Rincon 13.	748'44
Sansó Bordoy Bartolomé, id. Casa España 18.	748'44
Sansó Bordoy Juan, idem, P. Palou y Coll, 18.	748'44
Bauzá Trias Sebastián, idem, P. Mayor 30.	748'44
Covas y Sampol Sres., idem, F. rro Carril Soller.	748'44
Miró Bauló Guillermo, Vende- dor objetos de viaje, Colom 1.	784'44
Rubiras Sardá Ricardo, Ven- dedor mayor pescado fresco y salado, Sindicato 134.	748'44
Darder Hermanos Sres., Ven- dedor Velocipedos y accesorio, Sindicato.	748'44
Cortés Aguiló José, Vendedor objetos instalaciones Eléctricas, Brossa 30.	784'44
Omas Terradas José, Vende- dor ropas hechas con generos ordinarios del país, Colom 7 y 9	673'60
Herederos de Vicente Juan, idem, Brossa 4.	673'60
Villalonga Hermanos Señores idem, Juliá.	673'60
Fabregas Verger Gabriel, Vendedor quinqués y lámparas, Quint 10.	673'60
Cortés Aguiló Luis, Vendedor menor quincalla, Bolsería 2.	673'60
Martorell Jordá Antonio, Ven- dedor mayor vinos, M.ª Cristina	673'60
Homar y Cerdá Sres., Vende- dor mayor arroz y legumbres, Elsanche 51.	593'76
Cortés Aguiló Pablo, idem, Bolsería 18.	593'76
Ramón Gamundi Bernardo, idem, Harina 10.	593'76
Torres Bestard Jaime, idem, Eramadas.	593'76
Fuster Forteza Pedro, idem, Galera 10.	593'76

	Pesetas
Gisbert Sabater Miguel, Ven- dedor relojes por menor, Colom	593'76
Kruch Guillermo, id., Colom	593'76
Oliver Rosselló Francisco, Vendedor muebles finos, Pelai- res 7.	439'09
Martin Rafael, id., Quint 9.	439'09
Fondevila y Alomar Señores, Establecimiento librería, Bros- sa 39.	439'09
Amengual y Montaner Seño- res, idem, Cadena 2.	439'09
Tous Ferrer José, id., Plaza Cort 14.	439'09
Botigas Fontana Luis, Merce- ria y Paquetería, San Miguel 5.	464'31
Alorda Jaime, idem, San Mi- guel 22.	464'31
Panades Panades Gil, idem, Jaime II 1.	439'09
Segura Cortés José, idem, Colom 14.	439'09
Bonet Amat Antonio, idem, Cofía 10.	439'09
Vidal Milá José, id., Jaime II	439'09
Aguiló Piña Ramón, idem, Jaime II 109.	439'09
Triay Miguel, id., Jaime II 25	439'09
Segura Forteza Francisco, idem, Jaime II 37.	439'09
Piña Cortés Francisca, idem, San Miguel 87.	415'80
Aguiló Piña Jaime, idem, Jaime II 96.	415'80
Jaume Bisbal Santiago, idem, Quint 12.	415'80
Llonga Telesforo, idem, Sín- dicato 56.	415'80
Segura M.º Francisco, idem, Sindicato 44.	439'09
Martorell Abraham Antonio, idem, Unión 36.	415'80
Moliné Camps José, idem, Jaime II 56.	415'80
Bonet Bullan María, idem, Pelaires 10.	439'09
Cortés Aguiló José, idem, Colom 62.	491'89
Pomar Forteza Vicente, Tien- da de vinos y licores con ven- ta de Alcoholes, Rincon 5 y 7.	512'26
Aguiló Forteza Pablo, Tienda de Ultramarinos, Jaime II 114.	439'09
Lloiriu y Compañía Jaime, idem, San Nicolas 46.	439'09
Mulet Coll José, idem, San Nicolas 6.	439'09
Vidal Nicolau Mateo, idem, Sindicato 79.	439'09
Coll Hermanos Sres., idem, A. Maura 14.	439'09
Morey Llompert Andrés, id., Rincon 6.	439'09
Mrácos Botia Vicente, idem, Palacio 4.	439'09
Durán Llompert Miguel, id., Rincon.	439'09
Aguiló Piña Ramón, idem, Monjas 13.	439'09
Mulet Damián, idem, Cere- rals.	439'09
Caminals Cassals José, Merca- der chaquetas, Sindicato 41.	439'09
Binimelis y Compañía, idem, Jaime II 42.	439'09
Soldrá Vaquer Manuel, idem, Jaime II 59.	439'09
Salvat Bareñy Francisco, id. Jaime II 12.	439'09
Botinas Folk Rita, Perfume- ria, San Nicolas 17.	439'09
Canals Bisqueria Lucas, id., Brossa 10.	439'09
Gonzalez Sanchez Rafael, id., Cadena 4.	439'09
Nadal Vidal Jacinto, idem, P. Constitución 33.	438'09
Forteza Forteza Francisco, idem, Jaime II 29.	439'09
Quetglas Gomila Bartolomé, idem, Jaime II 2.	439'09
Quetglas, Gomila Bartolomé, idem, Quint 1 y 3.	439'09
Vidal Sastre Tomás, idem, idem, Constitución 112.	439'09
Rovira Pons Felix Viuda de, Tienda guantes de pieles, Plaza Antonio Maura 15.	439'09
Umbert Peris Sres., Tienda papel y objetos escritorio, Co- lom 25.	439'09

	Pesetas
Roca Amorós Ricardo, idem, Hostales.	439'09
Llull Riera Juan, idem, San Nicolas 2.	439'09
Amer Serra Bernardo, Tienda sombreros todas clases, Santo Domingo 19.	439'09
Cañillas Capó Magdalena, idem, Jaime II 116.	439'09
Riera y Piza Señores, idem, P. Cort 10.	439'09
Veri Barceló Catalina, idem, Jaime II 10.	439'09
Crespi Covas Pedro, Vende- dor menor tocino fresco y sala- do, Sta. Eulalia 23.	439'09
Miró Magin Viuda de, idem, P. Mayor 4.	439'09
Gil Pons Juan, Vendedor me- nor curtidos, P. Coll 9.	439'09
Frontera Juan Barmé, Ven- dedor mayor loza ordinaria, Teatro 7.	439'09
Minguez Gomez Catalina, Ven- dedor mayor loza ordinaria, Teatro 5.	439'09
Valls Bonnin Miguel, id. loza fina, San Nicolas 5.	439'09
Gallard Cat.º, id. Pelaires 1.	439'09
Gonzalez Cano Clotilde, Al- moneda permanente, Despuig 30	269'44
Bonet Barceló Guillermo, Tien- da calzado hecho, S. Nicolas 10.	269'44
Porcel Schembri Juan, Esta- blecimiento armas Fabricación Nacional, Plaza Constitución 30.	269'44
Bosch Blasco Bartolomé, Ven- dedor aceite mineral, Concep- ción.	269'44
Lassalle Gilberto, tienda mar- cos para cuadros, San Nicolas.	269'44
Pons Llabrés Juan, id. Fideos.	269'44
Lassalle Isidoro, id. Brossa 25.	269'44
Buades Vidal Gabriel, Tienda de tinteros, Colom, 33	269'44
Cañellas Ripoll Antonio, idem Sindicato 59.	269'44
Roca Compañy Rafael, Ven- dedor mayor sidra, Cerdá 3.	269'44
Jaume Hermanos Sres. Venta azulejos y baldosines finos, Con- quistador 11.	269'44
Gelabert Sureda Miguel, Ven- dedor Harinas por menor, Ba- llester 2.	269'44
Mulet Mut Juan, Vendedor Harinas por menor, San Magin.	269'44
Carbonell Miguel, id. P. Paz.	269'44
Campins Martorell Andrés, idem, Murillo 26.	269'44
Quetglas Esterellas Pedro, Vendedor jergas, Bolsería 13.	269'44
Aguiló Fuster Gaspar, idem, Sindicato 67.	269'44
Bonini Fuster Gaspar, idem, Sindicato 35.	269'44
Bertard Payeras José, Tienda comestibles, Cordelería 58.	269'44
Florit Pujol Francisco, id., San Magin 203.	269'44
Miró Fuster Juan, id., Sindi- cato 5.	269'44
Vives Ramis Sebastián, id., Herrería 76.	269'44
Forteza Laura, id. Colom 66.	269'44
Alomar Vicens Juan, idem, Plaza Mercado 24.	269'44
Oliver Ordinas Bartolomé id., A. Rosselló 17.	269'44
Rovira Vidal Juan, idem, Sín- dicato 134.	269'44
Fuster Forteza Ventura, idem, Sindicato, 46.	269'44
Vich Quetglas José, Café, Pla- za Mayor 30.	269'44
Salvó Pons Bartolomé, idem, C. Soller.	269'44
Vila Bonet Bernardo, idem, San Miguel 2.	268'44
Brunet Pascual Guillermo, id., Rincon 4.	269'44
Nadal Pons José, id., Cestos 2.	269'44
Comas Comas Pedro J. idem, San Andrés 7.	269'44
Comas Comas Pedro J., idem, Socorro 101.	269'44
Sastre Mayol Juana, idem, Merced.	269'44

(Continuará)